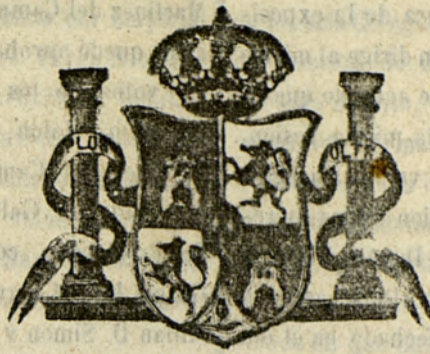


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 146)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Habiendo sido hallada por un vecino del pueblo de Cubo, y entregada al Alcalde del mismo, una bolsa que contiene una partida de bautismo, un certificado de libertad de quintas, una fe de soltería, un pasaporte expedido por este Gobierno para pasar á Buenos Aires y un volante en que se remite por el Alcalde de Pamplona el expresado certificado, cuyos documentos pertenecen á Celestino Ciervide, he dispuesto se publique en el Boletín oficial á fin de que pueda llegar á conocimiento del interesado, y provisto de la correspondiente cédula personal pase á recogerlos al indicado pueblo.

Burgos 27 de Mayo de 1878.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

(De la Gaceta núm. 144.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La ley de 17 de Julio de 1877, que modificó algunos artículos de la ley Hipotecaria y suprimió otros, impone al Gobierno el deber de hacer en el reglamento las reformas que la primera hiciese necesarias, dictando al mismo tiempo las disposiciones oportunas para su cumplimiento.

Examinados á este solo y único efecto los artículos que comprende el expresado reglamento y las disposiciones contenidas en la nueva ley, se observa que apénas hay que introducir en los mismos modificacion alguna, salva la que implícitamente resulta de la disposición consignada en el art. 6.º de aquella ley, el cual no necesita de reglamentacion alguna por ser de suyo reglamentario.

En cuanto á las disposiciones que debe adoptar el Gobierno para la recta aplicacion de los restantes artículos que la ley de 17 de Julio comprende, el Ministro que suscribe ha formulado con el mayor deseo de acierto todas aquellas que ha creído absolutamente indispensables, dejando al cuidado de los funcionarios á quienes está confiada la direccion é inspeccion de los registros el dictar los particulares que haga necesaria la aplicacion de la misma ley en cada caso, como lo han verificado ya, resolviendo desde su promulgacion varias dudas que en la práctica se han ofrecido.

Y como el sentido de las que contiene el adjunto proyecto de decreto es muy explícito, y su simple enunciado basta para explicar los motivos en que descansan, el infrascrito considera escusado molestar la atencion de V. M. con nuevas y ociosas aclaraciones,

concretándose á manifestar que todas ellas, además de hallarse dentro del espíritu del legislador, están justificadas por las lecciones de la experiencia; sancionan la doctrina con repeticion sostenida por el Centro directivo encargado en este Ministerio de interpretar y aplicar en los Registros de la propiedad la legislacion hipotecaria, y están finalmente autorizadas por el respetable dictámen del Consejo de Estado en pleno.

En su consecuencia, tiene el honor de presentar á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Mayo de 1878.— SEÑOR: = A. L. R. P. de V. M., Fernando Calderon y Collantes.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al art. 1.º de la ley de 17 de Julio de 1877, para inscribir la adquisicion de bienes raíces ó derechos reales por titulo de herencia intestada se presentará en el Registro de la propiedad en que haya de hacerse la inscripcion el testimonio de la sentencia ejecutoria de declaracion de heredero, dictada previos los trámites señalados en los artículos 368 al 375 de la ley de Enjuiciamiento civil.

No obstante, los que sucedan *abintestato* á sus parientes legitimos en la linea recta, cualquiera que sea la cuantía de la herencia, y á sus colaterales dentro del cuarto grado cuando no exceda de 2.000 pesetas el valor de los inmuebles adjudicados al mayor interesado, podrán obtener con arreglo á dicha ley la inscripcion presentando testimonio de la sentencia ejecutoria

dictada en virtud de informacion judicial practicada con audiencia del Ministerio público, sin necesidad del trámite relativo á la publicacion de los edictos.

La justificacion de la cuantía se practicará al mismo tiempo que la expresada informacion y será Juez competente para conocer de esta el que determina la regla 16 del art. 309 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial.

Art. 2.º Habiendo quedado derogados los artículos 400 y 401 de la ley Hipotecaria por el 6.º de la citada ley de 17 de Julio, los Registradores no admitirán á inscripcion las certificaciones de que tratan aquellos artículos, cualquiera que sea la fecha en que aparezcan extendidas, exceptuando tan sólo las que á la publicacion de dicha ley se hallaban pendientes de inscripcion.

Art. 3.º Conforme á lo dispuesto en el art. 6.º de la mencionada ley, el propietario que careciese de titulo escrito solo podrá justificar la posesion para el efecto de inscribir su derecho, por medio del oportuno expediente instruido con sujecion á los arts. 397 y 398 de la ley Hipotecaria, con la única excepcion de lo prescrito en la regla 4.ª de este último: debiendo presentar en dicho expediente, en sustitucion del recibo de la contribucion prevenido en el primer párrafo de aquella regla, la certificacion del Alcalde ó de la Comision de evaluacion en la forma prevenida en el mismo art. 6.º de la ley de 17 de Julio de 1877.

Se declaran, sin embargo, subsistentes los demás medios establecidos en los Reales decretos de 21 de Julio de 1871 y 8 de Noviembre de 1875 para inscribir á falta de titulo escrito la posesion de los foros, snforos, censos y demás derechos reales consti-

tuidos con anterioridad al 1.º de Enero de 1865.

Art. 4.º Cuando los interesados no pudieren por cualquier motivo presentar en el expediente los documentos mencionados en el art. 6.º de la citada ley de 17 de Julio, ó cuando resultare claramente de estos que paga la contribucion á título de dueño una persona distinta de la que pretende justificar la posesion, los Registradores denegarán la inscripcion, sin perjuicio de que el interesado haga uso, si lo estima oportuno, del derecho consignado en el artículo 404 de la ley Hipotecaria para acreditar la adquisicion del dominio.

Art. 5.º Se considerarán desde luego modificados los artículos del reglamento general dictado para la ejecucion de la ley Hipotecaria, el Real decreto de 10 de Febrero de 1875 y las demás disposiciones de carácter general en la parte que autorizan la inscripcion de la posesion por los medios que establecian los artículos 400 y 401 de dicha ley, que han sido derogados.

Art. 6.º Hasta que se publique una nueva edicion oficial de la ley Hipotecaria, continuará la numeracion que actualmente tienen los artículos siguientes á los derogados.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—**ALFONSO**.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 6 de Marzo de 1878.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, Martinez D. Indalecio, Jalon, Cecilia D. Santos, Cecilia D. Ramon, San Millan D. Simon, Beltran, Bustillo, Gallo, Villalain, Aldea, Martinez del Campo, Casaviella, Inés, Zumárraga, Pujana y Aparicio, dióse lectura de las actas del 2 y 4 del actual y quedaron aprobadas.

Dióse lectura de la exposicion que la Corporacion eleva al Ministerio de Fomento, á virtud de acuerdo de la sesion de 2 del actual, en solicitud de que se incluya en el presupuesto general del Estado para el próximo ejercicio partida para la terminacion del trayecto que falta construir desde La Horra á la

Venta de Guimara en la carretera de San Martin de Rubiales á Lerma, y quedó aprobada.

Dióse así bien lectura de la exposicion que la Corporacion dirige al mismo Ministerio, á virtud de acuerdo que la Diputacion adoptó en la misma sesion, pidiendo que el Estado vuelva á hacerse cargo de la conservacion de las carreteras de San Isidro de Dueñas á Burgos y de Burgos á Miranda. Dióse así bien lectura de un oficio, fechado en el dia de ayer, del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, manifestando que con arreglo al art. 65 del reglamento de Carreteras de 3 de Agosto de 1877 está dispuesto á instruir el expediente oportuno con el fin de que el Estado se haga cargo de las carreteras incluidas en el plan general aprobado por la ley de 11 de Julio último, á no ser que la Diputacion quiera tomar la iniciativa para la instruccion de dicho expediente: y considerando que en el mencionado plan están incluidas, no solo las carreteras de San Isidro de Dueñas á Burgos y de Burgos á Miranda, sino la de Villadiego á Alar del Rey, la de Pampliega á Villahoz y la de Briviesca á Cornudilla, la Diputacion acuerda que se reforme la exposicion mencionada haciéndola extensiva á estas dos últimas carreteras, y que se conteste al expresado Sr. Ingeniero dándole las gracias por su invitacion y participándole que con esta fecha se eleva exposicion al Excmo. Sr. Ministro de Fomento para que se incoe el expediente á que hace referencia el citado art. 65 del reglamento de Carreteras.

En el expediente sobre plan de preferencia de caminos, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento informando en el sentido de que se desestime la proposicion presentada en la sesion de 2 del actual por el Diputado Sr. D. Simon Perez San Millan, en que se pedia que se declarasen caminos vecinales todos los que la Provincia ha construido y trata de construir, á fin de que la Diputacion conserve dentro de la ley de Carreteras la mayor libertad de accion posible para ejecutar las vias de comunicacion que mas convengan á la Provincia, cuyo dictámen se funda en que no es posible realizar dentro de la ley el pensamiento de la proposicion, y en que además la indolencia que han demostrado ya los pueblos para contribuir, siquiera sea en una parte minima, á la construccion de los caminos, sería un obstáculo insuperable á la realizacion de los fines á que dicha proposicion va encaminada.

Abierta discusion, el Sr. Perez San

Millan D. Simon impugnó el dictámen, así como el Sr. Casaviella, defendiéndole los Sres. Zumárraga, Beltran y Martinez del Campo; y puesto á votacion, quedó aprobado por mayoría de 11 votos de los Sres. San Millan D. Mauricio, Jalon, Cecilia D. Santos, Martinez del Campo, Zumárraga, Aldea, Villalain, Gallo, Beltran, Pujana y Sr. Presidente, contra 5 de los Sres. Garcia Inés, Casaviella, Bustillo, San Millan D. Simon y Aparicio.

Dióse lectura de la proposicion suscrita por el Sr. Beltran pidiendo que el plan de caminos que previene la ley se haga de la manera siguiente:

1.º Los caminos que comprende el plan aprobado por la Diputacion en sesion de 1.º de Mayo de 1877 no se incluirán en el plan que se ha de remitir á la direccion de obras públicas, porque en tramitacion y objeto de un plan anterior deben seguir por la antigua ley segun los beneficios que para esto tienen las Diputaciones, los cuales seguirán construyéndose por la Diputacion, conforme á las condiciones establecidas por la misma ó que se establezcan, cuyos caminos son:

De Pampliega á Villahoz.

De Pedrosa del Principe por Sasamon á Villadiego.

De Salas de los Infantes al limite de la provincia de Soria.

De Villarcayo al Puente de Santelices, que por un error se puso á Medina de Pomar.

De Miranda á Cucho pasando por Treviño, en el que tambien por un error se dijo á la Puebla de Arganzon.

De Aranda á Pinilla de los Barruecos pasando por Peñaranda.

De Pradoluengo á Ibeas de Juarros.

De Burgos á la Pinza.

De las Puertas de Sedano á Calzadas de Colina.

Del Alto de Balarto á la Aguilera en el camino provincial de Oquillas á Gumiel.

De Roa á Pampliega, entendiéndose por Santa Maria del Campo.

De Burgos por Revilla del Campo á Barbadiño del Pez.

De Oquillas por Gumiel del Mercado á la Horra.

De Boveda á Villasante.

El de la Bajada de Roa y el de Peñaranda á Oña por Salas de Bureba.

Los caminos enunciados se ejecutarán antes de los subsiguientes, conforme á la base antes sentada.

2.º El plan de caminos que se mandará á la Direccion en cumplimiento de la ley de Obras públicas será el siguiente:

1.º De Trespaderne á Puentelarrá.

2.º De Villafranca Montes de Oca á Castil de Peones.

3.º De Soncillo al Puente de Santelices.

4.º El que partiendo de la Granja de Villimar empalme con la carretera del Estado de Pampliega á Melgar.

5.º De Covarrubias á Huerta de Rey.

6.º De Aranda á Torresandino por Villalva de Duero, la Aguilera, Gumiel del Mercado y Sotillo.

7.º De Roa á Aldehorno por Fuentesecen.

8.º De Huerta de Rey á Bahabon de Esgueva.

9.º De Cerezo de Riotiron á Pancorbo.

10. El del punto llamado Fuente Nueva en la carretera de Bercedo, que atraviese los pueblos de Villayerno Morquillas y Riocerezo y empalme en Cornudilla con la carretera de dicho punto.

11. El de Gumiel de Izan á la Vid.

12. El de Mercadillo á Arciniega.

13. El de Burgos á Revilla del Campo, entendiéndose de Revilla del Campo á Barbadiño del Pez.

14. El de Villarcayo á Quisicedo.

15. El de Tórtolas al empalme de Torresandino con el camino que va desde este punto á Santa Maria del Campo.

16. De Villorove á Barbadiño de Herreros ó Bezares.

17. De Sedano á Pesadas.

18. De Lerma por Revilla Cabriada, Castrillo Solarana, Nebreda y Santo Domingo de Silos á Salas de los Infantes.

19. De Trespaderne, cruzando la carretera incluida por el Estado en su plan general de Medina á la Orca de Boveda en el pueblo de San Pantaleon de Losa, y que pasando por la villa de Quincoces termine en Arciniega.

20. De Belorado á Briviesca.

21. De Presencio por Villaverde del Monte y Montuenga á Valdorros.

22. De Quintanantello á Arija.

Abierta discusion su autor la defendió manifestando que ya que la Comision de plan considera que pueden sustraerse del mismo los caminos cuya preferencia está acordada por la Diputacion, lo conveniente es que no se dé cuenta de ellos en el plan para que no sean objeto de una postergacion al ser aprobado este por el Gobierno.

El Sr. Martinez del Campo impugnó la proposicion en dicho extremo como contraria á las prescripciones de la ley de carreteras.

El Sr. Zumárraga dijo que aunque era firmante del dictámen no tiene in-

conveniente en aceptar la enmienda del Sr. Beltran como interpretacion amplia de la ley conducente á desenvolver los intereses que la Diputacion considera preferentes, pero que debe darse conocimiento al Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia de los caminos que constituyen la anterior preferencia, para que así pueda esclarecerse la legalidad de la reserva que se discute.

El Sr. Beltran contestó á las apreciaciones del Sr. Martinez del Campo, y terminó diciendo que no se oponia á la indicacion del Sr. Zumárraga, de que al remitirse el plan de preferencia al Ingeniero Jefe, se le diese conocimiento de las carreteras cuya construccion se reserva la Diputacion antes que las incluidas en el plan, por estar sus expedientes en tramitacion al publicarse la ley.

En este estado de la discusion, no habiendo en el salon número bastante de Diputados para deliberar, el Sr. Presidente levantó la sesion, siendo las 9 de la noche, anunciando que en la de mañana continuaria el presente debate.

Burgos 6 de Marzo de 1878.—El Presidente, Juan Lopez Gutierrez.— Los Diputados Secretarios, Miguel Pujana.—Alberto Aparicio.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 7 de Marzo de 1878.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. Real y asistencia de los Sres. Perez D. Mauricio, Martinez D. Indalecio, Cecilia D. Santos, Cecilia D. Ramon, Beltran, Bustillo, Gallo, Aldea, Villalain, Martinez del Campo, Garcia Inés, Casaviella, Zumárraga, Jalon, Pujana y Aparicio, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

La Diputacion quedó enterada con agrado del oficio del Sr. Gobernador trasmitiendo un telegrama del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros dando las gracias en nombre de S. M. el Rey y del Gobierno á las corporaciones y funcionarios de esta provincia por su felicitacion á causa del fausto suceso de la pacificacion de Cuba.

Continuando la discusion que quedó pendiente en la sesion de ayer sobre la proposicion del Sr. Beltran, el Sr. Casaviella hizo uso de la palabra en pro, impugnando sus apreciaciones el Sr. Martinez del Campo; y declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion nominal la proposicion

del Sr. Beltran, presentada como enmienda al dictámen de la Comision especial de plan de preferencia de caminos, y quedó aprobada por mayoria de 9 votos de los Sres. Perez San Millan D. Mauricio, Martinez D. Indalecio, Garcia Inés, Casaviella, Zumárraga, Gallo, Bustillo, Beltran y Aparicio, contra 8 de los Sres. Jalon, Cecilia D. Santos, Cecilia D. Ramon, Martinez del Campo, Aldea, Villalain, Pujana y Sr. Presidente.

El Sr. Presidente declaró en su virtud terminadas las sesiones de la presente reunion extraordinaria, levantando la presente á las ocho de la noche.

Burgos 7 de Marzo de 1878.—El Vicepresidente, Hilarion Real.— Los Diputados Secretarios, Miguel Pujana.—Alberto Aparicio.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 2 de Abril de 1878.

Abierta á las 12 y media del dia bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia y asistencia de los Sres. Perez D. Mauricio, Martinez D. Indalecio, Cecilia D. Santos, Real, Cecilia D. Ramon, Martinez del Campo, Gonzalez Marron, Zumárraga, Perez D. Simon, Beltran, Bustillo, Gallo, Aparicio, Santiago, Pujana y Lopez Gutierrez, dióse lectura de la convocatoria para este dia, publicada en el Boletín oficial correspondiente al dia 27 de Marzo con el objeto de inaugurar las sesiones de la segunda reunion ordinaria del presente año económico.

Dióse así bien lectura de las actas de sesiones celebradas por la Corporacion en 30 de Noviembre de 1877 y en 3 de Enero y 7 de Marzo del año actual y quedaron aprobadas.

Dióse así bien lectura de la Memoria presentada por el Sr. Presidente y Secretarios de la Corporacion en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 43 de la ley provincial de 2 de Octubre último, y la Corporacion quedó enterada.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó fijar en 15 el número de las sesiones de la presente reunion, señalando para celebrarlas la hora de las 7 de la tarde.

La Corporacion quedó enterada del oficio en que el Diputado provincial D. Fructuoso Martin Valmaseda participaba su imposibilidad de asistir á las presentes sesiones.

Dióse lectura de un oficio del Sr. Alcalde de esta Capital, fechado en el dia de ayer, pidiendo que se le mani-

fieste si en los dias 19, 20, 21 y 22 del actual podrá establecerse en la planta baja del Palacio provincial uno de los seis Colegios de esta Ciudad para la eleccion de un Diputado á Cortes por este distrito, y se acordó contestar en sentido afirmativo.

Dióse así bien lectura de un oficio de la Administracion económica de esta provincia trascribiendo la Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en que accediendo á lo solicitado por esta Corporacion provincial se declara extensivo á los pueblos que forman los partidos judiciales de Burgos, Belorado, Briviesca, Castrogeriz, Miranda, Sedano, Salas y Villadiego el beneficio que se concedió á los partidos de Villarcayo y Condado de Treviño por Reales órdenes de 23 de Junio y 4 de Octubre de 1876, de satisfacer con cada trimestre corriente de la contribucion territorial el importe de otro trimestre á cuenta de los atrasos hasta la extincion de sus débitos por dicho concepto, y la Corporacion quedó enterada con agrado, acordando que se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Dióse así bien cuenta de otro oficio del Sr. Gobernador trasladando la Real orden comunicada por el Ministerio de Fomento en que se desestima la alzada interpuesta por los Ayuntamientos de Palacios de la Sierra y Vilviestre del Pinar contra el acuerdo de esta Corporacion que desechó la variacion solicitada por aquellos en el trazado de la carretera provincial de Salas de los Infantes á Soria, debiendo por lo tanto continuar las obras de dicha carretera con arreglo al trazado primitivo aprobado en 1864; y despues de breves palabras del Sr. Real, se acordó que pasara dicha Real orden con el expediente de su razon á la Comision de Fomento.

Dióse lectura de otro oficio del Sr. Gobernador trascribiendo la circular de la Direccion general de Administracion local de 23 de Marzo en la que se recomienda á las Diputaciones la remision del presupuesto adicional del presente ejercicio, si no lo hubiese hecho ya, y la formacion y remision del ordinario del próximo, así como de las cuentas provinciales del 75-76, 76-77 y todas las de años anteriores que no estuvieren definitivamente aprobadas con arreglo al art. 86 de la ley de 20 de Agosto de 1870; y despues de breves palabras de los Sres. Martinez del Campo, Real y San Millan D. Mauricio, se acordó que pasara el presupuesto á la Comision de Hacienda, agregándose á ella para examinarle y dictaminar

sobre él los Sres. Zumárraga y Martinez D. Indalecio.

La Diputacion quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador trascribiendo la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion en la que, resolviendo una consulta de la Diputacion de Valencia, se determina que no es compatible con el sistema de impuestos establecido por los artículos 81 y 82 de la ley provincial el que los ingresos de los presupuestos de las Diputaciones consistan en un recargo de los impuestos generales del Estado, tal como se determina en el cap. 2.º de la ley de presupuestos y contabilidad del Estado de 20 de Setiembre de 1863.

Se acordó que pasara á la Comision de Fomento el oficio del Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de esta provincia en que manifiesta que podria ampliarse á otras carreteras que indica la peticion dirigida por la Diputacion al Gobierno de que se encargue de la conservacion de los caminos de San Isidro de Dueñas á Burgos, de Burgos á Miranda, de Briviesca á Cornudilla, de Villadiego á Alar del Rey y de Villahoz á Pampliega.

Así bien se acordó que pase á la Comision de Fomento el oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital proponiendo que se dé publicidad al Reglamento del establecimiento, reformándole antes en algunos puntos que propone.

Dióse lectura de un oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Alcalde de Barbadillo del Mercado en que pide que el Arquitecto provincial pase á aquella localidad con el objeto de formar el proyecto y presupuesto de una casa escuela.

El Sr. Presidente manifestó que el Arquitecto provincial le habia expresado la imposibilidad de desempeñar esta clase de servicios sin auxiliares, añadiendo que estos le son desde luego indispensables, si no ha de quedar por largo tiempo diferida la conclusion de los proyectos de cárceles de partido que le están encomendados.

El Sr. Real dijo que acaso podria servirle de auxiliar algun empleado de la Direccion de carreteras provinciales, y la Diputacion acordó que pasara este asunto á la Comision de Fomento para que emitiera su dictámen, teniendo en cuenta las indicaciones del Sr. Presidente.

Dióse lectura de la carta que ha dirigido á la Corporacion con fecha 27 de Marzo último el Senador electo por esta provincia D. Ignacio Sabatel expresando su propósito de ocuparse en obsequio de los intereses de esta pro-

vincia, y se acordó darle las gracias.

Se acordó que pasara á la Comision de Fomento un oficio del Sr. Gobernador pidiendo que el Arquitecto provincial pase al pueblo de Villaescusa de Roa con el objeto de formar un proyecto de las obras de la casa escuela.

Diose cuenta de la instancia que elevan á la Corporacion D. Castor del Pecho, D. Deogracias Martinez y D. Pedro Perez, interesados en el reemplazo de este año de Aranda de Duero, haciendo presente que por haberse incluido en el alistamiento seis mozos fallecidos figuró aquel distrito municipal con 46 mozos sorteados y le tocaron 21 soldados, por lo cual piden que se rebaje dicho número á 18, por ser 40 la verdadera cifra de los mozos existentes; y se acordó que pasara á la Comision de Gobernacion.

Así bien se acordó que pasara á informe de la misma Comision una instancia de Petra Aostri, viuda, residente en Valladolid, pidiendo que se le conceda algun socorro en celebridad del regio enlace, por haber fallecido en el servicio militar su hijo Saturnino Lagachaga, soldado del Batallon Cazadores de Tarifa, núm. 6.

El Sr. Presidente manifestó que quedaban 48 horas sobre la mesa los presupuestos para los efectos del reglamento, sin perjuicio de que vaya examinándolos la Comision de Hacienda.

La Corporacion acordó que pasara á la Comision de actas la de D. Vicente Rilova, Diputado electo por el distrito de Melgar de Fernamental.

El Sr. Martinez del Campo pidió que se autorizase á una asociacion, compuesta de los representantes de la prensa en esta Ciudad y de los correspondientes que tiene en esta Capital la Sociedad Cervántica de Madrid, para celebrar el domingo próximo una reunion en la Academia de Dibujo, y se acordó concederla, dando las gracias por ello dicho Sr. Diputado.

El mismo Sr. Martinez del Campo presentó redactado en conformidad con las actas el Reglamento de la Corporacion aprobado por la misma, y se acordó que quedase sobre la mesa.

Con lo que se levantó la sesion, anunciando el Sr. Presidente que la próxima se celebraría en el dia de mañana, á las 7 de la tarde.

Burgos 2 de Abril de 1878.—El Gobernador, Presidente, José Francés y Alaiza.—Los Diputados Secretarios, Federico de Santiago.—Miguel Pujana.

JUNTA PROVINCIAL

de Agricultura, Industria y Comercio.

Cumpliendo esta Junta uno de sus principales fines, cual es el fomento de la ganadería, ramo de riqueza importantísimo en la provincia, ha acordado celebrar todos los años un certamen, premiando con las cantidades de que puede disponer y el diploma correspondiente á los dueños de animales domésticos útiles á la agricultura de la clase y condiciones que oportunamente se designarán.

En virtud del referido acuerdo, en uno de los dias en que se celebre la feria de San Pedro en esta Capital se distribuirán este año dos premios con sus diplomas, uno de 500 pesetas al dueño del mejor novillo de tres años, y otro de 200 al de la mejor punta de treinta ovejas, en las que se atenderá como principal circunstancia la de su mayor tamaño y mejor constitucion para el engorde.

Los que deseen optar á los premios indicados deberán justificar por medio de certificaciones de los Alcaldes respectivos que los animales presentados son nacidos y criados en la provincia, cuyas certificaciones se presentarán en la Secretaria de esta Junta hasta el 28 de Junio inclusive en las horas de oficina. El dia y hora en que ha de reunirse el Jurado para hacer la calificacion y distribucion de los premios se designará en el programa de las fiestas que oportunamente circulará el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de todos los que deseen optar á los premios, y al efecto se suplica á los Sres. Alcaldes le fijen en sitio público.

Burgos 27 de Mayo de 1878.—El Presidente, Cayetano Garcia Santos.—P. A. D. L. J., el Secretario, Marcial Prieto.

Anuncios particulares.

EL MEJOR LIBRO DE LECTURA PARA LAS ESCUELAS.

Manual de los niños, por D. Toribio Garcia, reformado por su editor Lezcano y Roldan en vista de las observaciones hechas por los mas entendidos profesores de Instruccion primaria.

Este acreditado Caton, tan conocido y generalizado en las escuelas de niños, se va extendiendo en las de niñas por el gran éxito que ha alcanzado su excelente método, que facilita como ningun otro la enseñanza rápida de la lectura.

Se recomienda su adquisicion, y se previene no le confundan con otros que se trataron de imitar, pues solo hay uno verdadero reformado, esmeradamente impreso este año en Madrid. Dirigirse á dicha Corte á su editor propietario Lezcano y Roldan, quien manda ejemplares por el correo, y en Burgos en la libreria de D. Isidro Herce, calle del Mercado, núm. 18. 4—4

Molino en venta.

Se vende un molino harinero, sito en Rebolledo de la Torre, con dos juegos de piedras, uno francés, con gran pozo, susceptible de mejoras, y una huerta contigua.

D. Andres Barriuso, Notario de Quintanas de Valdelucio, enterará de todo á los que quieran interesarse en su compra. 1—5

Parador en arriendo.

Se arrienda desde 1.º de Julio próximo el Parador de la villa de Trespaderne, con su correspondiente cochera cubierta.

Situado dicho establecimiento sobre la carretera que conduce á Medina de Pomar y la Nestosa desde Briviesca y Santa Maria de Cubo, ofrece su buena posicion conocidas ventajas para quien quiera establecerse en él, por lo muy concurrida de carruajes que es aquella línea trasversal desde la explotacion de las líneas ferreas.

Para tratar de ajuste dirigirse á sus dueños los Sres. viuda é hijo de N. Fernandez, en Burgos, calle de San Lorenzo, núm. 54. 5—8

Interesante á los Ayuntamientos y particulares.

D. Deogracias Martinez en Aranda de Duero, D. Domingo Busto en Belorado, D. Ruperto Santa Olalla en Briviesca, D. Ladislao Pinillos en Lerma, D. Cándido Ornillos en Castrogeriz, D. Feliciano Cantero en Miranda de Ebro, D. Gerónimo Chico en Roa, D. Julian del Rio en Salas de los Infantes, D. Roque Arriaga en Villadiego y D. Urbano Lopez en Villarcayo admiten en sus respectivos domicilios y se encargan de formalizar en las oficinas de esta Capital por conducto de la Casa de Comision y Agencia de D. Manuel Rico y Gil, establecida en la misma, Santa Agueda, núm. 12, principal, todas las cantidades que los Ayuntamientos aaden en concepto de consumos, sal, cédulas personales, aprovechamiento de montes, gastos provinciales etc., y cuantos exijan la situacion de fondos en metálico, obligándose á presentar á los interesados las cartas de pago ó licencias de cortas que dichos ingresos produzcan en el término de tres dias y con sola la comision de UNO POR CIENTO con todo gasto. A los particulares les recogerán sus pagarés de bienes nacionales con iguales condiciones, y harán en su nombre cuantas entregas les enco-

mienden en las oficinas del Estado, de la Provincia y en las casas de comercio ó particulares. Si los ingresos encomendados llegan á la cantidad de 20.000 reales, la comision será tan solo de 3/4 por 100.

Tambien compran toda clase de papel del Estado, sus cupones vencidos y por vencer, recibos del Empréstito, Décimas partes del mismo, y por fin se encargan de la presentacion de los Cupones al cobro garantizando su valor y con igual comision sobre el efectivo que la ya establecida para los pagos. 9—15

ALMACENES DE FERRETERÍA

DE JULIAN MARCOS,

Plaza del Arzobispo.—Burgos.

Tijeras lanares, guadañas ó dalles y pizarras.—Hierro dulce para puntas y calzar á 7 cuartos libra.—Acero fino á 10 cuartos libra.—Tachuelas gallegas á 20 cuartos libra.—Id. fundidas á 12 cuartos libra.—Clavos y puntas de Paris desde 12 cuartos libra en adelante, segun clase.—Hierros, aceros, plomos, zinc, herrajes, clavazones y demás artículos de ferreteria.—Camas de hierro y laton, planchas y bateria de cocina. 9—50

A los Ayuntamientos y particulares.

En la Relojeria de Carranza, establecida en Burgos en la calle del Cid, núm. 4, hay surtido completo de relojes de torre, de 30 horas y ocho dias cuerda, con repeticion de horas, contruidos en las mejores fábricas de la Suiza francesa. Se venden desde 1.000 reales en adelante con garantia, pagados al contado ó á plazos, como mejor convenga al comprador.

Para pormenores dirigirse á la casa, Relojeria de Federico Carranza, calle del Cid, núm. 4, Burgos.

Completo surtido de relojes de bolsillo y pared para habitaciones, cajas de pino pintado para estos últimos.

No olvidar la calle, Cid, 4. 7—20

Aviso á los cazadores.

En el almacen de quincalla, Plaza de Prim, números 23 y 24, se ha recibido pólvora para caza, procedente de la fábrica de Granada, en competencia con las mejores inglesas, al precio de 12, 14 y 18 rs. libra.

En el mismo establecimiento hay á la venta escopetas desde el infimo precio de 60 reales en adelante, cartuchos Lefancheux, centrales y de rewoiver. 8

LA GRAN CAMISERÍA.

En el establecimiento de este nombre, situado en la calle del Espolon, núm. 42, de esta Ciudad, se expenden al por mayor camisas, calzoncillos, cuellos y puños postizos de varias clases, á precios de fábrica.—BURGOS. 10—50